

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 563**

**RADICADO:** 27001333300420200015500  
**DEMANDANTE:** LILIAN BELEN PALACIOS CORDOBA  
**DEMANDADO:** ESE-HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO y la ESE-HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE LA DEMANDA

La señora **LILIAN BELEN PALACIOS CORDOBA** a través de apoderada judicial, instauró demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ESE-Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó en Liquidación y la ESE-Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, a fin de que se declare la Nulidad del acto administrativo HDSF (ESELIQUI-311) de fecha 26 de mayo de 2020 y del acto administrativo contenido en el oficio HLIRV de fecha 24 de junio recibido el 26 de junio de la misma anualidad, a través de los cuales las entidades demandadas rechazaron sus peticiones, entre ellas, la declaratoria de existencia del contrato realidad y el pago de las acreencias pedidas.

Además solicitan, que como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, se declare que entre ellas y la ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO existió un contrato individual de trabajo y/o contrato realidad y se condene a las ESE-Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó en Liquidación y Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó al pago de las prestaciones sociales ordinarias, liquidadas con base en los honorarios pactados contractualmente.

También solicita además a título de restablecimiento del derecho, que se ordene a las ESE-Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó en Liquidación y Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó tomar (desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017, salvo sus interrupciones) el ingreso base de cotización pensional (honorarios pactados) mes a mes, cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensiones solo en el porcentaje que le correspondía como empleador y ordenar la devolución de las sumas correspondientes al pago de los aportes por ellos realizados al sistema de seguridad social integral.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en la demanda, no se acompasa a los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA, además en el memorial

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

poder no se relacionan los actos administrativos de los cuales pretende su nulidad, por lo que ante la falencia que presenta, se impone su inadmisión.

Así las cosas, se deberá corregir el defecto de que adolece la demanda en los términos indicados en precedencia, para lo cual se concederá a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que la corrija en los términos indicados, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
**Jueza**

<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</b>
En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. <u>  43  </u> , el presente auto.
Hoy <u>  01  </u> de <u>  10  </u> de <u>  20  </u> , a las 7:30 a.m
_____ Secretaria